



RESOLUCION No. CSJQUR18-316
20 de diciembre de 2018

"Por medio de la cual se resuelve acerca de la solicitud de verificación de documentos presentada por Holman Silva Escobar por su rechazo, mediante la Resolución CSJQUR18-277 de 2018, a la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Que en la Resolución CSJQUR18-277 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que de conformidad con lo decidido mediante Resolución CSJQUR18-277 de 2018, HOLMAN SILVA ESCOBAR, inscrito para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, resultó rechazado por la no acreditación de ser ciudadano en ejercicio.

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre. (Subrayas fuera de texto original)

Que a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los

requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, en el inciso 2.º del numeral 4.º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria CSJQUA17-425 de 2017 se estableció la oportunidad de solicitud de verificación de documentación en los términos del reglamento anteriormente citado, plazo que venció el pasado 2 de noviembre de 2018.

Que HOLMAN SILVA ESCOBAR, el día 29 de octubre de 2018, presentó ante este Consejo Seccional escrito mediante el cual solicitó la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción, solicitud que acompañó con documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios.

CONSIDERACIONES

Al efecto, tenemos que el cargo al cual aspira HOLMAN SILVA ESCOBAR, según lo indicado en la convocatoria a concurso, tiene los siguientes requisitos:

CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

La convocatoria del concurso fue precisa al señalar la forma en que debía acreditarse el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, a saber:

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

(...)

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente..."

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2.** No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- (...)

3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

Ahora bien, revisada la base de datos en la cual se encuentran alojados los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, no se encontró la cédula del concursante HOLMAN SILVA ESCOBAR que acredite su condición de ciudadano en ejercicio, requerida según lo indicado en el punto 3.4.2 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.

CONCLUSIÓN

De lo anterior se puede colegir que se debe mantener la decisión de rechazo del concursante HOLMAN SILVA ESCOBAR, de conformidad en lo contenido en los puntos 3.4.2 y 3.6.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo segundo del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre", sin que el término para la solicitud de revisión de documentos resulte una nueva oportunidad para aportar documentos adicionales, los cuales no pueden ser valorados.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable modificar la Resolución CSJQR18-277 del 23 de octubre de 2018, manteniéndose lo allí decidido en cuanto al rechazo de HOLMAN SILVA ESCOBAR para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito -Nominado por la no acreditación de ser ciudadano en ejercicio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, según lo decidido y acordado en sesión del diecinueve (19) de diciembre de 2018,


RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- MANTENER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR18-277 de 2018, en cuanto al rechazo de HOLMAN SILVA ESCOBAR, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito -Nominado, dentro de la convocatoria adelantada mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

ARTÍCULO 2.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente